



Libertad y Orden

RESIDENCIA DE EL ALCAIDE
SECRETARIA JURIDICA

Fecha:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO 1190 DE 2009

3 ABR 2009

Por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 2256 del 4 de octubre de 1991

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la disposición contenida en el artículo 24 del Decreto Ley 1300 de 2003: *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes (...) al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, deben entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder."*

Que el Artículo 3° de la Ley 13 de 1990 "Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca" determina: *"Declárase la actividad pesquera de utilidad pública e interés social. Entiéndese por actividad pesquera el proceso que comprende la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros."*

Que el Artículo 7° de la Ley 13 de 1990 estatuye que: *"Entiéndase por recursos pesqueros aquella parte de los recursos hidrobiológicos susceptible de ser extraída o efectivamente extraída, sin que se afecte su capacidad de renovación, con fines de consumo, procesamiento, estudio u obtención de cualquier otro beneficio."*

Que en virtud del artículo 13° de la Ley 13 de 1990: *"El INPA podrá delegar en otras entidades de derecho público una o más de sus funciones, para la cual deberá obtener autorización previa del Ministerio de Agricultura."*

Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto 2256 de 1991 "Por el cual se reglamenta la Ley 13 de 1990": *"La administración y manejo de los recursos pesqueros de que trata el artículo 7 de la Ley 13 de 1990, corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA- y a las entidades en que éste delegue algunas de sus funciones. A ellos corresponde cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990, en este Decreto y en las demás normas aplicables, de conformidad con la política pesquera nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero. La administración de la totalidad de los recursos pesqueros marinos estará exclusivamente a cargo del INPA, con el fin de asegurar su manejo integral".*

Que al no existir en el Estatuto Pesquero una diferencia entre los recursos marinos y continentales en términos de los principios y requerimientos para su administración, el INCODER se encuentra facultado para orientar el manejo y la

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 2256 de 4 de octubre de 1991"

explotación racional de los recursos pesqueros en su integralidad, garantizando de esta forma la aplicación de las políticas para el subsector, definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En consecuencia, la delegación de las funciones legales asignadas al INCODER deberá contemplar la integralidad de los recursos pesqueros.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Modifícase el artículo 2° del Decreto 2256 de 1991, el cual quedará así:

"ARTICULO 2o. La administración y manejo de los recursos pesqueros de que trata el artículo 7 de la Ley 13 de 1990, corresponde al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, quien podrá delegarlas a otras autoridades del orden nacional con funciones afines o complementarias, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y demás normas aplicables de conformidad con la política pesquera nacional."

Artículo 2º. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el artículo 2° del Decreto 2256 de 1991.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

3 ABR 2009



ANDRÉS DARIO FERNÁNDEZ ACOSTA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural